



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021 - 288
Demandante	OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO C.C.NO. 13.722.007
Demandado	VLADIMIR ALVEAR MONTAGUT C.C.NO. 80.163.740

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda se encuentra notificada y no formulo excepciones.
Bucaramanga, abril 8 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024). -

Cumplida la instrucción procesal dentro de la presente ejecución, adelantada por **OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.722.007 contra **VLADIMIR ALVEAR MONTAGUT** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.163.740, quien se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago en la forma personal ante la Secretaria de este Juzgado, sin que formulara excepciones, encontrándose vencido el término que la ley le concede para el efecto.

Lo anterior obliga al Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta además que una vez examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 31 de enero de 2022 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor **OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.722.007 y a cargo de **VLADIMIR ALVEAR MONTAGUT** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.163.740.

SEGUNDO. - **CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

FÍJESE en la suma de \$13.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

SEXTO.- Ofíciase a las entidades a las cuales se comunicaron las medidas decretadas sobre los bienes del demandado, que las mismas continúan vigentes por cuenta de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de la ciudad, a donde se remite el expediente para su ejecución.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09262316ccda29aa7e5d39c9cce32247d3fd0f0a09bb0dbb407a1c0ab2fa760e

Documento generado en 08/04/2024 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>